

1. Propuesta de Escrito de Contestación de Demanda

A continuación, presento el borrador del documento de respuesta al expediente.

SUMILLA: CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE CESE DE PENSIÓN ALIMENTARIA

EXPEDIENTE: [El N° de Expediente que le asignen]

SECRETARIO: [El Nombre del Secretario asignado]

ESCRITO N°: 01-2025

CUADERNO: PRINCIPAL

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL SANTA;

MAYRA MILAGROS PASCUAL CIELO, identificada con DNI N° _____ y **JORGE ALEX PASCUAL CIELO**, identificado con DNI N° _____, ambos con domicilio real en Jr. Gonzales Prada Mz W Lt. 25 provincia de Ancash y con domicilio procesal en la casilla judicial N° _____ de la Corte Superior de Justicia del Santa; a Ud. con respeto decimos:

I. PETITORIO:

Que, dentro del plazo de ley, formulamos **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE CESE DE PENSIÓN ALIMENTARIA** interpuesta por Don Jorge Humberto Pascual Córdova (representado por Andrés Pascual Córdova), solicitando que su Despacho la declare en su oportunidad **IMPROCEDENTE** o, alternativamente, **INFUNDADA**, en mérito a los siguientes fundamentos de hecho y de derecho.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO:

A. Sobre la Improcedencia de la Demanda (Excepción por Incumplimiento de Requisito de Forma):

1. El demandante basa su pretensión en el Art. 483º del Código Civil. Sin embargo, para la admisión de cualquier demanda de exoneración (cese) o reducción de alimentos, la norma procesal es clara y de carácter imperativo.
2. El **Artículo 565-A del Código Procesal Civil (CPC)** establece como requisito previo y especial que "el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse **al día en el pago de la pensión alimentaria**".
3. El demandante, en un intento de acreditar dicho requisito, adjunta las Resoluciones N° CUARENTA Y SIETE y CUARENTIOCHO del expediente N° 1999-05073. No obstante, dichos documentos **no prueban que se encuentre "al día" a la fecha de interposición de esta demanda (26 de Abril de 2011)**.
4. Dichas resoluciones únicamente acreditan que, en un momento procesal *anterior*, se aprobó una liquidación de devengados (S/. 1947.00) y que esta fue cancelada.

Esto no exime al demandante de probar el cumplimiento de sus obligaciones *posteriores y actuales* a dicha liquidación.

5. La jurisprudencia y doctrina indican que no estar al día en el pago al momento de demandar, o incluso al momento de sentenciar, debe llevar al Juez a declarar la demanda **IMPROCEDENTE**.
6. Por lo tanto, al no haber acreditado fehacientemente el demandante el cumplimiento de este requisito previo, la demanda deviene en improcedente.

B. Sobre el Fondo de la Controversia (Contestación a los argumentos de fondo):

1. El demandante alega que la obligación cesa automáticamente con la mayoría de edad, citando erróneamente el Art. 473 C.C. y obviando la normativa específica.
2. La ley aplicable al caso de hijos mayores de 18 años es el **Artículo 424 del Código Civil**, el cual estipula que la obligación "Subsiste [...] para los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén **siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio HASTA LOS 28 AÑOS DE EDAD**".
3. El demandante (nuestro padre) omite maliciosamente informar a su Despacho que el recurrente, **Jorge Alex Pascual Cielo** (25 años al momento de la demanda), se encuentra cursando estudios superiores [Indicar aquí los estudios que se cursan], por lo que el "estado de necesidad" subsiste plenamente amparado por el Art. 424 C.C..
4. Respecto a la codemandada **Mayra Milagros Pascual Cielo** (22 años al momento de la demanda), si bien el demandante adjunta una partida de matrimonio, esta [Indicar si se niega el matrimonio o, si es cierto, allanarse a este punto].
5. Los argumentos sobre viajes a Chile o tener descendencia no son causales de exoneración automática según el Art. 424 C.C., siempre y cuando subsista la causal de estudios exitosos. El demandante pretende confundir al Juzgado, pues la única causal relevante en el rango de 18 a 28 años, además de la incapacidad, es la continuación de estudios.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

- **Artículo 565-A del Código Procesal Civil:** Sobre el requisito de estar al día en el pago para admitir la demanda.
- **Artículo 424 del Código Civil:** Sobre la subsistencia de la obligación alimentaria para hijos mayores de 18 años que cursen estudios exitosos, hasta los 28 años.
- **Artículo 483 del Código Civil:** El demandante no ha probado que su capacidad económica haya disminuido, ni que el estado de necesidad del alimentista (Jorge Alex) haya desaparecido.

IV. MEDIOS PROBATORIOS:

1. **Solicitud de Oficio:** Solicitamos se curse oficio al Primer Juzgado de Familia de Chimbote (Exp. N° 1999-05073) a fin de que remita el expediente completo y, principalmente, ordene a la pericia contable la **liquidación actualizada de las pensiones alimentarias devengadas** a la fecha, con el fin de acreditar el incumplimiento del Art. 565-A del CPC.
2. **Constancia de Matrícula y Notas** del Sr. Jorge Alex Pascual Cielo, emitida por [Nombre de la Institución Educativa], con la que se acredita la continuación de estudios exitosos, conforme al Art. 424 C.C..
3. [Otros medios probatorios pertinentes, ej. Partida de matrimonio de Mayra si se desea allanar, o negativa].

V. ANEXOS:

1.A. Copia del DNI de Mayra Milagros Pascual Cielo. 1.B. Copia del DNI de Jorge Alex Pascual Cielo. 1.C. Constancia de Estudios de Jorge Alex Pascual Cielo. 1.D. Tasa judicial y cédulas de notificación.

POR TANTO:

A Ud. Señor Juez, solicitamos se sirva tener por contestada la demanda, tramitarla conforme a ley y declararla **IMPROCEDENTE** por faltar el requisito de admisibilidad, o alternativamente **INFUNDADA** respecto al codemandado Jorge Alex Pascual Cielo, por subsistir la obligación legal.

PRIMER OTRO SÍ DIGO: Que, delegamos las facultades generales de representación contenidas en el Art. 74 del CPC al letrado que autoriza el presente, Dr. _____, con Reg. CAL _____, declarando estar instruidos de las facultades que otorgamos y de sus alcances.

Chimbote, 6/11/2025

(Firmas del Abogado y los dos demandados)

2. Análisis y Estrategia del Caso (Confidencial)

Aquí te presento un análisis de cómo debemos trabajar este caso, basándome en los documentos que me proporcionaste.

Objetivo Principal de la Defensa

Nuestro objetivo no es solo ganar el fondo del caso, sino **bloquear la demanda en la etapa más temprana posible**. La estrategia más fuerte es atacar los requisitos formales (procesales) antes que los de fondo (materiales).

Líneas de Defensa y Acciones Recomendadas

Tenemos dos líneas de defensa claras, una procesal (la más fuerte) y una de fondo (subsidiaria).

1. Defensa Procesal: El Incumplimiento del Art. 565-A (La "Bala de Plata")

Esta es nuestra mejor estrategia y la que se debe priorizar.

- **El Problema del Demandante:** La ley exige que el padre (el "obligado") esté "*al día en el pago*" para que su demanda de exoneración sea siquiera admitida.
- **El Error del Demandante:** Él presentó resoluciones (la 47 y 48) que prueban que pagó una deuda *pasada* (S/. 1947), pero **no** prueban que pagó el mes de marzo de 2011, febrero de 2011, o cualquier mes *posterior* a esa liquidación.
- **Nuestra Acción:** Como viste en la contestación, debemos **solicitar al Juez que pida una liquidación actualizada** al juzgado original (Exp. 1999-05073).
- **El Resultado Esperado:** Es *muy probable* que el demandante deba algunos meses o liquidaciones. Si debe S/. 1.00, no está "al día". Si logramos probar eso, el Juez *debe* declarar la demanda **IMPROCEDENTE**. No importa si los hijos trabajan, están casados o viven en otro país; la demanda no se analiza en el fondo si él no cumple este requisito.

2. Defensa de Fondo: El Artículo 424 C.C. (La "Subsistencia" de la Obligación)

Si la defensa procesal falla (por ejemplo, si el padre demuestra que sí está al día), debemos pelear el fondo del caso.

- **El Caso de Jorge Alex (25 años):**
 - La ley (y tu documento) es clara: la obligación subsiste hasta los 28 años **si está estudiando con éxito**.
 - **Acción Urgente:** Necesitamos que Jorge Alex nos proporcione de inmediato una **constancia de matrícula** y un **récord de notas** que demuestre que está avanzando (aprobando cursos).

- **Riesgo:** Si Jorge Alex no está estudiando, perderá el caso. El hecho de que tenga un hijo o viaje es irrelevante si cumple con el requisito de estudios.
- **El Caso de Mayra (22 años):**
 - **El Problema:** El padre adjunta una Partida de Matrimonio. Tu documento de Q&A confirma que estar "formalmente casado" es una causal de exoneración para el grupo de 18 a 28 años.
 - **Acción:** Debemos confirmar si ese matrimonio es real y válido. Si lo es, la defensa de Mayra es casi imposible.
 - **Estrategia:** Si Mayra está casada, sugiero un **allanamiento parcial** (aceptar la exoneración solo para ella) para mostrar buena fe al Juez y centrar toda nuestra fuerza en defender la pensión de Jorge Alex.

resumen de la estrategia

1. **Contestar la demanda** (como el borrador) enfocándonos en la **Improcedencia** por el Art. 565-A.
2. **Solicitar la liquidación actualizada** del expediente antiguo. Esta es la clave.
3. **Obtener las pruebas de estudios** de Jorge Alex (constancia de matrícula y notas).
4. **Verificar el estado civil** de Mayra para decidir si nos allanamos o peleamos su parte.